E

l artículo 11 de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdfhttp:/www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) dispuso que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contará “(…) *con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones*. (…)”. Hasta el momento, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no ha dado a conocer al público el presupuesto asignado para cada vigencia, como tampoco las respectivas ejecuciones. Según entendemos, aunque la situación ha ido mejorando, los recursos ejecutados han sido escasos. Así las cosas, no es claro si el CTCP está en la posibilidad de realizar estudios que permitan establecer el impacto de posibles normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información.

Algunos contadores consideran que el CTCP ha [violado la ley](http://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://cdn.actualicese.com/herramientas/Derecho-de-peticion-mincomercio-Rafael-Franco.pdf) por no haber efectuado los aludidos análisis de impacto. Dicho organismo de normalización ha respondido que él no está obligado a hacerlos y que tal tarea [corresponde a otros](http://www.actualicese.com/normatividad/2014/Conceptos/C387-14.pdf), como la DIAN y las superintendencias. Sea lo uno o lo otro, lo cierto es que tales estudios no se han hecho con el rigor adecuado.

En nuestro criterio la necesidad de evaluar el efecto de las posibles normas está implícita en el deber de cuidado que corresponde a todo el que ejerce funciones públicas. A la luz del artículo 8 de la Ley 1314, ídem, creemos que los estudios en cuestión son necesarios para tener “(…) *en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el casto que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas*. (…)”. El impacto de las posibles normas puede ser tal que los estándares no serían “(…) *apropiados para los entes en Colombia* (…)”. Sin los análisis en comento no es posible tener “(…) *en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias*. (…)”. Faltando dichos exámenes se carecerá de elementos comprobados para considerar el peso que ha de darse a las recomendaciones que se reciban de los distintos participantes en los procesos de exposición pública y no se sabrá si las normas implican “(…) *las menores cargas posibles para sus destinatarios*. (…)”. Adicionalmente el resultado de las indagaciones que se echan de menos sería un elemento importantísimo en la tarea de promover “(…) *un consenso nacional entorno a sus proyectos*. (…)”.

Entre otros, los estudios hechos en Estados Unidos de América, la Unión Europea y Japón, son buenos ejemplos del alcance, la metodología y el rigor que debería tener el análisis del impacto probable de ser acogidas las propuestas de normas del CTCP. Hasta el momento este organismo ha contado con una muy baja participación del público y con la presunción según la cual el silencio de los no participantes implicaría la ausencia de efectos negativos para las respectivas empresas.

Ahora bien, en poco tiempo será evidente el impacto para los preparadores.

*Hernando Bermúdez Gómez*